Málaga, a 9 de octubre de 2026

REUNIDOS

De una parte, mayor de edad y con D.N.I. núm.

Y de otra, mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo, libro, folio 1, hoja, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante el Notario, en Málaga, el 19 de junio de 2026, y número de su protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Málaga el 25 de junio de 2026, inscripción.

Dña, en nombre y representación de la CRUZANDO LA META EVENTS, S.L. (en adelante **CRUZANDO LA META**) domiciliada en Viator (Almería), C/ Sierra de las Villas núm. 24, constituida con duración indefinida, mediante escritura pública autorizada por la Notaria, el día 24 de octubre de 2024, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, folio electrónico, hoja, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. B-75/378232.

Actúa en calidad de Administradora Única de la expresada sociedad según consta de la escritura de constitución.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias en materia de deporte y, en particular, el impulso, la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las políticas que se desarrollen en dicha materia, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 12, de 9 de julio de 2026), en relación con el Decreto 199/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de conformidad con el art. 1.5 del Decreto 199/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha tramitado el expediente C101-09JZ-0726-0048, mediante procedimiento abierto, para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MONTAJE DE INFRAESTRUCTURAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL "ANDALUCÍA DESAFÍO DOÑANA 2026".

CUARTO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación ha recaído en **CRUZANDO LA META**, la cual reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los trabajos objeto del contrato

QUINTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **CRUZANDO LA META**, consistente en el servicio de asistencia técnica, montaje y desmontaje de infraestructuras y gestión de servicios logísticos para el "ANDALUCÍA DESAFÍO DOÑANA 2026", organizado por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

El Andalucía Desafío Doñana tendrá lugar el 17 de octubre de 2026, en la localidad onubense de Almonte, con la playa de Matalascañas como centro neurálgico de la prueba.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a la propuesta técnica presentada por **CRUZANDO LA META** al procedimiento abierto convocado para esta contratación, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

La vigencia del presente contrato comenzará desde la fecha de su formalización y finalizará una vez concluidos los trabajos de montaje, ejecución y desmontaje vinculados a la prueba ANDALUCÍA DESAFÍO DOÑANA 2026, previstos entre los días 14 y 19 de octubre de 2026.

TERCERA.- Precio y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **CRUZANDO LA META**, por la realización de los trabajos encomendados, la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (79.900,00 €), IVA no incluido, más DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (16.779,00 €) correspondientes al IVA.

En dichos importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones PRY2026-0173.

Se declara improcedente la revisión de precios

3.2.- Facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a la **CRUZANDO LA META**, el precio del contrato mediante un único pago, una vez finalizadas y conformadas por la persona responsable del contrato todas las prestaciones objeto del mismo.

La factura será emitida en el plazo máximo de 30 días desde la finalización de los trabajos encomendados.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá a las prestaciones contratadas y en ella se indicarán el número de expediente C101-09JZ-0726-0048 y la referencia **CC2026.**

Turismo y Deporte de Andalucía tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 20 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

El cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de las facturas electrónicas son los siguientes:
- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de las facturas electrónicas, será necesario incorporar en las mismas los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., M.P.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
o entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
o entre <FileReference> y </FileReference>
o entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria

El pago de las facturas se realizará a la cuenta que se indica a continuación, de la que **CRUZANDO LA META** es titular.

IBAN ES

CUARTA. - Compromisos de CRUZANDO LA META.

a) **CRUZANDO LA META** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **CRUZANDO LA META** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **CRUZANDO LA META**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

CRUZANDO LA META está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **CRUZANDO LA META** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **CRUZANDO LA META**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

QUINTA.- Otras obligaciones de las partes.

CRUZANDO LA META ejecutará las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con su oferta, el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo las instrucciones de la persona responsable del contrato designada por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

Turismo y Deporte de Andalucía designará una persona responsable del contrato que supervisará la correcta ejecución de las prestaciones.

SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

SÉPTIMA.- Cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.

En su caso, **CRUZANDO LA META** se compromete a cumplir con los protocolos de coordinación que establezca **Turismo y Deporte de Andalucía** en los ámbitos de la prevención de riesgos laborales, penales y de seguridad de la información que sean de aplicación a la prestación de los servicios objeto del contrato.

CRUZANDO LA META aportará, antes del inicio de los trabajos, la documentación necesaria para la coordinación de actividades empresariales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **CRUZANDO LA META** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **CRUZANDO LA META** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

CRUZANDO LA META ejecutará directamente la totalidad de las prestaciones objeto del contrato salvo aquellas expresamente comunicadas y autorizadas conforme al artículo 215 LCSP y cláusula 17 del PCP. En particular, el servicio de vigilancia y seguridad será prestado por empresa de seguridad privada debidamente habilitada, manteniendo, **CRUZANDO LA META** la plena responsabilidad frente a **Turismo y Deporte de Andalucía** por la correcta ejecución del contrato.

NOVENA. - Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **CRUZANDO LA META** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 3.995,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **CRUZANDO LA META** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **CRUZANDO LA META** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **CRUZANDO LA META**.

DÉCIMA. - Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la LOPDGDD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento de datos personales en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este precepto deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable o, en su caso, encargada del tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo I**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I, la persona contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable o, en su caso, de la persona encargada del tratamiento mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad contratista, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Obligaciones de la persona contratista como encargada del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona contratista encargada informará a la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona contratista, siendo deber de la persona contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona responsable del tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona delegada de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona contratista encargada de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona contratista encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona responsable o, en su caso, persona encargada del tratamiento que se licita. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este contrato.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo I o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, la persona contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estos datos personales no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

l) Comunicar al órgano de contratación como persona responsable o, en su caso, encargado del tratamiento de los datos, sin dilación indebida[1] y a más tardar en un plazo no superior a 24, 48 o 72 horas, en función de que el riesgo de la brecha sea alto, medio o bajo, respectivamente, en términos de probabilidad por impacto, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona contratista encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona contratista asistirá al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) realizar gestión de riesgos en protección de datos y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación, responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

[1]Debe tenerse en cuenta que el órgano de contratación debe tener conocimiento de manera inmediata de la violación de la seguridad de los datos personales, porque la persona responsable del tratamiento debe poner dicha violación de seguridad en conocimiento de la autoridad de control en un plazo máximo de 72 horas desde que se ha tenido constancia, de acuerdo con el artículo 33 del RG Protección de Datos.

p) Derecho de información: la persona contratista encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

Todas las actuaciones que la persona contratista efectúe en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación al órgano de contratación antes relacionadas deberán llevarse a cabo a través de la persona responsable del contrato o, al menos, darle a ésta traslado inmediato de las mismas.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el 'contrato de encargo de tratamiento' entre el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato y a las instrucciones del órgano de contratación. Será la empresa contratista la responsable de garantizar dicho cumplimiento frente al órgano de contratación.

- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. Este contrato de encargo deberá contener los términos y garantías que se exigen en el Anexo I para la persona contratista, adaptándose a la naturaleza de las operaciones de tratamiento y la información a la que se accede en desarrollo de los servidores o servicios subcontratados.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, ésta deberá ser exigidas igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable de este tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del correo electrónico protecciondedatos@andalucia.org.

UNDÉCIMA. - Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **CRUZANDO LA META**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA. - Resolución del contrato.

12.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **CRUZANDO LA META**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **CRUZANDO LA META**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **CRUZANDO LA META**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **CRUZANDO LA META** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

12.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

12.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **CRUZANDO LA META**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **CRUZANDO LA META,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOTERCERA. - Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Apoderado	Administradora Única
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P.	CRUZANDO LA META EVENTS, S.L.

Anexo I – Tratamiento de datos

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en el acceso y tratamiento de los datos personales que resulten necesarios para la correcta prestación de determinados servicios incluidos en el contrato de asistencia técnica, montaje de infraestructuras y gestión de servicios logísticos para el "Andalucía Desafío Doñana 2026", en particular los relativos a la gestión del voluntariado deportivo, atención a deportistas, entrega de dorsales y bolsa del corredor, apoyo en el check-in, reparto y recogida de chips, servicio de guardarropa, control de accesos, producción audiovisual, emisión en directo y elaboración de piezas audiovisuales del evento, así como aquellas otras actuaciones auxiliares directamente vinculadas a la organización y desarrollo de la prueba.

La naturaleza del tratamiento será la propia de una prestación de servicios de apoyo logístico, organizativo, operativo y audiovisual para la celebración del evento deportivo, en la medida en que dichas actuaciones requieran el uso de datos identificativos, de contacto, organizativos, de participación, imagen o voz de las personas intervinientes.
La finalidad del tratamiento será permitir la adecuada organización, coordinación, ejecución, control y seguimiento de las prestaciones objeto del contrato, así como la correcta atención a las personas participantes, voluntarias, personal de organización y demás personas intervinientes en el evento, garantizando el desarrollo de la prueba en condiciones adecuadas de seguridad, operatividad y calidad del servicio.

El objeto del tratamiento comprenderá, entre otras actuaciones, la captación, gestión, formación, aseguramiento, transporte y certificación del voluntariado deportivo; la atención en los puntos de entrega de dorsales y bolsa del corredor; el apoyo en el check-in, reparto de chips y asistencia a jueces y oficiales; la atención en guardarropa; la colocación de medallas finisher y recogida de chips; el control de accesos a determinadas zonas del evento; la comunicación operativa entre los equipos de trabajo; la grabación, emisión en directo, edición y producción de vídeos resumen de la prueba, y las actuaciones auxiliares que resulten necesarias para la correcta ejecución de dichas prestaciones.
El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente pliego, puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a los que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamiento 1: Gestión del voluntariado deportivo y servicios asociados.

Principales colectivos de personas interesadas:

Personas voluntarias que participen en el evento, personal de coordinación del voluntariado, personal de organización y, en su caso, personas responsables de los servicios vinculados a la formación, transporte, seguro y certificación del voluntariado.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:
Nombre y apellidos, datos de contacto, datos identificativos necesarios para la gestión del voluntariado, datos relativos a disponibilidad, turnos, funciones asignadas, transporte, formación, seguro, certificación de participación y cualesquiera otros datos estrictamente necesarios para la organización y coordinación del voluntariado deportivo.

Tratamiento 2: Atención a deportistas, entrega de dorsales, check-in, chips, guardarropa y apoyo operativo durante la prueba.

Principales colectivos de personas interesadas:

Personas participantes o deportistas inscritos en la prueba, personal de organización, jueces, oficiales, personal técnico, personas voluntarias y personal de la empresa adjudicataria adscrito al servicio.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Nombre y apellidos, dorsal, modalidad o categoría deportiva, datos necesarios para la entrega de dorsales y bolsa del corredor, identificación de participantes, registros de entrega o recogida de material, datos vinculados al reparto y recogida de chips, gestión de guardarropa, incidencias operativas y cualesquiera otros datos necesarios para la prestación de los servicios de apoyo durante el evento.

Tratamiento 3: Control de accesos y vigilancia de zonas vinculadas al evento.

Principales colectivos de personas interesadas:

Personas participantes, personal de organización, personas voluntarias, personal técnico, personal de la empresa adjudicataria, colaboradores, proveedores y demás personas autorizadas para acceder a zonas restringidas o de organización.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Nombre y apellidos, condición o perfil de acceso, acreditación, dorsal, identificación operativa, registros o comprobaciones de acceso, incidencias relacionadas con el control de accesos y, en su caso, datos necesarios para verificar la autorización de entrada a zonas restringidas.

Tratamiento 4: Producción audiovisual, emisión en directo y elaboración de vídeos resumen del evento.

Principales colectivos de personas interesadas:

Personas participantes, personas voluntarias, personal de organización, personal técnico, autoridades, patrocinadores, colaboradores, público asistente y demás personas que puedan aparecer en las imágenes captadas durante el desarrollo del evento.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Imagen, voz, dorsal, identificación deportiva visible, participación en la prueba, intervención en la entrega de premios, presencia en zonas del evento y cualesquiera otros datos personales que pudieran resultar captados de forma accesoria o incidental en el marco de la grabación, emisión en directo y edición de contenidos audiovisuales relacionados con el evento.

No se prevé el tratamiento de categorías especiales de datos personales. En caso de que, de forma accidental o no prevista, la persona adjudicataria tuviera acceso a datos de esta naturaleza, deberá comunicarlo inmediatamente a la persona responsable del tratamiento, abstenerse de utilizarlos para cualquier finalidad distinta de la estrictamente necesaria para la ejecución del contrato y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá, en función de la concreta prestación a ejecutar, las siguientes operaciones:

- Recogida o captura de datos.

- Registro o grabación.
- Estructuración.
- Conservación o almacenamiento.
- Consulta.
- Modificación.
- Comunicación operativa interna entre el personal adscrito al servicio.
- Cotejo.
- Limitación.
- Supresión.
- Destrucción de copias temporales.
- Conservación en sus sistemas de información.
- Duplicado.
- Copia y copias temporales.
- Copia de seguridad.
- Recuperación.
- Grabación de imagen y voz.
- Edición, producción y entrega de contenidos audiovisuales.
- Emisión en directo de la prueba.
- Gestión de incidencias vinculadas a los servicios contratados.

La persona adjudicataria no podrá utilizar los datos para finalidades propias ni distintas de las previstas en el contrato, ni comunicarlos a terceros, salvo autorización expresa de la persona responsable del tratamiento o cuando resulte estrictamente necesario para la ejecución del contrato en los términos autorizados.

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos, dispositivos, soportes, aplicaciones, sistemas de información, repositorios, copias temporales y demás medios utilizados por la persona encargada para la ejecución del contrato. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que, en vez de la opción anterior, cumpla con alguna de las siguientes:

a) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos, dispositivos, soportes, aplicaciones, sistemas de información, repositorios, copias temporales y demás medios utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

En el caso de los contenidos audiovisuales producidos por encargo de la persona responsable del tratamiento, la persona adjudicataria deberá entregar los archivos finales y, en su caso, los

materiales brutos o editables que se determinen por la persona responsable del contrato, sin conservar copias para usos propios, promocionales, comerciales o de portfolio, salvo autorización expresa y por escrito de la persona responsable del tratamiento.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que una persona empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad que resulten aplicables.
- Limitación del acceso a los datos al personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato.
- Compromiso de confidencialidad del personal que tenga acceso a datos personales.
- Gestión adecuada de usuarios, contraseñas, credenciales y permisos de acceso.
- Custodia segura de listados, acreditaciones, registros, soportes, dispositivos y documentación que contenga datos personales.
- Medidas de protección de dispositivos móviles, cámaras, equipos informáticos, soportes de almacenamiento y demás medios utilizados durante la prestación.
- Evitar el acceso no autorizado a datos de participantes, voluntariado, personal de organización y demás personas intervinientes.
- Supresión de copias temporales, listados de trabajo y documentación auxiliar cuando dejen de ser necesarios para la prestación.
- Control de acceso a los archivos audiovisuales brutos, editados o entregables.
- Prohibición de difusión, publicación o cesión de imágenes, vídeos, listados o cualquier otro dato personal para fines distintos de los autorizados en el contrato.
- Comunicación inmediata a la persona responsable del tratamiento de cualquier incidencia de seguridad, pérdida, acceso indebido, difusión no autorizada o uso no previsto de los datos personales.
- Devolución, entrega o destrucción de los datos al finalizar la prestación, en los términos indicados por la persona responsable del tratamiento.

La persona adjudicataria no podrá no implementar ni suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

La persona adjudicataria tendrá la condición de encargada del tratamiento respecto de los datos personales tratados por cuenta de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., M.P., que actuará como responsable del tratamiento, sin perjuicio de las obligaciones que puedan corresponder a otros intervinientes en relación con los tratamientos que realicen por cuenta propia.